

NOTA INFORMATIVA

La competencia para la aprobación del acotamiento de bienes comunales corresponde a la Junta de Castilla y León, de acuerdo, con una reciente resolución remitida a esta Corporación Provincial.

En consecuencia, a partir de ahora, los ayuntamientos deberán remitir el expediente para su tramitación, a la Dirección de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.

DIR3: A07027570.

ACOTAMIENTO DE BIENES COMUNALES, PROCEDIMIENTO DEL ART. 106 DEL RBEL

- Memoria Justificativa de la concurrencia de un interés social específico para el acotamiento. En ella debe quedar justificado que con ese uso no se impide o menoscaba el uso colectivo del resto del bien comunal y que reporta ventajas no necesariamente económicas) para los titulares del aprovechamiento. Se trata de evitar que mediante el acotamiento se impida o menoscabe gravemente la explotación colectiva o la que corresponda por costumbre.
- Exposición al público de la Memoria Justificativa del acotamiento
- Acuerdo del pleno de inicio del expediente de acotamiento de bienes comunales
- Anuncio del BOP y resultado de la exposición pública
- Comunicación del acuerdo a todas las asociaciones y entidades representativas del municipio
- Memoria y planos de acotamiento con relación de parcelas y superficies objeto de acotamiento.
- La competencia para autorizar el acotamiento no se establece en la normativa aplicable, si bien se puede doctrinalmente concluir que la participación de la Comunidad Autónoma será preceptiva cuando se pretenda la posterior adjudicación mediante precio de los terrenos afectados. Así pues, la aprobación le corresponde a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS, UNA VEZ REALIZADO EL ACOTAMIENTO

Art. 102 del RBEL, estas cesiones de aprovechamiento y disfrute deben ser acordadas por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Además de ello, la adjudicación mediante precio requiere la autorización de la Diputación de Zamora, en virtud de Decreto 256/1990 de 13 de diciembre, por el que se delegan funciones en las Diputaciones.

Serán necesarios en el expediente, para obtener la autorización, los siguientes documentos:

1.- Solicitud de autorización del Presidente de la Corporación en la que se razonará sobre la procedencia del sistema de adjudicación mediante precio y sobre la imposibilidad de las demás formas preferentes de aprovechamiento del artículo 77 del Reglamento de Bienes.

2.- Certificación del acuerdo corporativo sobre la adjudicación por dicho sistema, precisando los bienes comunales y aprovechamientos afectados.

3.- Certificaciones de la exposición al público durante 8 días en el tablón de anuncios de la Entidad del acuerdo expresado en el apartado 2 y de su resultado, acompañando, en su caso, copia de las reclamaciones presentadas y de los acuerdos sobre las mismas recaídos. Este trámite, no exigido expresamente por la Ley, se considera necesario para acreditar que no se produce perjuicio a los intereses, ni indefensión, de los vecinos beneficiarios de los aprovechamientos a enajenar.